

MAIN – ORDEN SISTEMA DE ENSEÑANZA DIGITAL EN EL AULA

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

**Proyecto de ORDEN de X de X, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el Sistema de Enseñanza Digital en el Aula en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La presente Memoria de análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) se estructura con arreglo a la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El objeto de la orden que se tramita es regular el Sistema de Enseñanza Digital en el Aula (en adelante, SENDA) en los centros educativos de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos que impartan formación regulada por la Ley Orgánica 2/2006 de Educación.

Se trata de establecer una nueva metodología para profundizar en la adquisición por parte de los alumnos de las competencias recogidas en el Marco Europeo de Competencias Digitales para la Ciudadanía, también conocido como DigComp, y en el uso de medios digitales en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Dicha estrategia pretende convertirse en una referencia para el desarrollo y planificación estratégica de iniciativas en materia de competencia digital tanto a nivel europeo como nacional, para avanzar así hacia la implantación institucionalizada de las Tecnologías de la Información y la Comunicación e implementar las Tecnologías del Aprendizaje y el Conocimiento que desarrollen la competencia digital del alumnado.

Esta orden no tiene ningún impacto de tipo económico, ni supone nuevas cargas administrativas para los ciudadanos, por lo que esta MAIN se realiza de forma abreviada conforme a la citada Guía Metodológica para la elaboración de MAIN que prevé que *“En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa..., se elaborará una MAIN abreviada”*.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, la presente memoria se elabora en forma abreviada, no siendo preciso valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica para la elaboración de la misma, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas y de impacto económico.



## 1. FICHA RESUMEN

**Órgano impulsor:** Dirección General de Formación Profesional e Innovación (Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial).

**Consejería proponente:** Consejería de Educación y Cultura.

**Título de la norma:** ORDEN de X de X, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el Sistema de Enseñanza Digital en el Aula en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Fecha:** Octubre de 2021 (MAIN 1).

La presente memoria se ha estructurado en los siguientes apartados:

- **Oportunidad y motivación técnica:** Analiza la necesidad de regular en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un sistema de enseñanza digital en el aula para fomentar la competencia digital del alumnado.
- **Motivación y análisis jurídico:** Se estudia la competencia de la CARM sobre la materia y la del órgano que pretende aprobarla; el procedimiento para la elaboración del borrador de la norma.
- **Informe de impacto presupuestario:** Se expone brevemente que la orden de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el Sistema de Enseñanza Digital en el Aula en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no supone coste adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que, dado que no se generan nuevas repercusiones presupuestarias, no hay que solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.
- **Informe de impacto por razón de género:** Se expone que el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta y, por tanto, se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.
- **Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género:** Se expone que el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.
- **Informe de impacto normativo en la infancia y en la adolescencia:** Se expone que la edad de los sujetos participantes en el Sistema de Enseñanza Digital en el Aula no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta, si bien es cierto que beneficia al alumnado porque fomenta y desarrolla su competencia digital y porque minimiza el impacto de la brecha digital en algunas zonas de la Región. Por tanto, se considera que el impacto por razón de la infancia es significativo y positivo.
- **Informe de impacto normativo en la Familia:** cabe considerar que la orden que regula el Sistema de Enseñanza Digital en el Aula no tiene un impacto directo en la familia.

10/11/2021 10:01:52

10/11/2021 09:29:07 | GARCIA IBORRA, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e4065f8f-4204-3443-52d4-0050569b6280



## 2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

### 2.1 Situación que se regula.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que el impacto de las nuevas tecnologías y la globalización, han provocado en el alumnado que sea distinta su manera de aprender, comunicarse, de concentrar su atención o de abordar una tarea, hechos que suponen que las nuevas generaciones aprendan de una manera diferente a como lo hacían las anteriores, por lo que es el sistema educativo el que debe adaptarse a esta nueva realidad. Como consecuencia de ello, se debe producir un aumento en la calidad del sistema, tal y como queda recogido en el Preámbulo de la LOE.

El artículo 2 de la citada Ley recoge, entre los fines del sistema educativo español, el de la capacitación para garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad individual y colectiva.

Así, en el artículo 111bis.2, relativo a las tecnologías de la información y la comunicación, dispone que “los entornos virtuales de aprendizaje que se empleen en los centros docentes sostenidos con fondos públicos facilitarán la aplicación de planes educativos específicos diseñados por los docentes para la consecución de objetivos concretos del currículo, y deberán contribuir a la extensión del concepto de aula en el tiempo y en el espacio. Por ello deberán, respetando los estándares de interoperabilidad, permitir a los alumnos y alumnas el acceso, desde cualquier sitio y en cualquier momento, a los entornos de aprendizaje disponibles en los centros docentes en los que estudien, con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual, privacidad y protección de datos personales. Así mismo promoverán los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, tanto en formatos y contenidos como en herramientas y entornos virtuales de aprendizaje”.

En su apartado quinto establece que “las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros promoverán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el aula como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje. Las Administraciones educativas deberán establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red. Se fomentará la confianza y seguridad en el uso de las tecnologías prestando especial atención a la desaparición de estereotipos de género que dificultan la adquisición de competencias digitales en condiciones de igualdad”. Por último, en su apartado séptimo, queda recogido que “las Administraciones públicas velarán por el acceso de todos los estudiantes a los recursos digitales necesarios, para garantizar el ejercicio del derecho a la educación de todos los niños y niñas en igualdad de condiciones. En todo caso, las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y los recursos didácticos que se empleen, se ajustarán a la normativa reguladora de los servicios y sociedad de la información y de los derechos de propiedad intelectual, concienciando en el respeto de los derechos de terceros”. Por tanto, queda patente en el texto de la LOE la importancia y la apuesta decidida por la digitalización de las aulas y el fomento de la competencia digital del alumno y del ciudadano.



Por otro lado, la Recomendación 2018/ C198/01 del Consejo Europeo, de 22 de mayo, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente, incluye la competencia digital, junto con la lectoescritura y el cálculo, entre las capacidades básicas a las que se debe prestar especial atención. Asimismo, destaca el uso adecuado de las tecnologías digitales en los contextos de la educación, la formación y el aprendizaje para facilitar la adquisición y el desarrollo de las competencias clave y apoya la iniciativa de la Comisión Europea de promover la creación de marcos de competencias específicas. Por otro lado, hay que destacar el Plan de Acción de Educación Digital 2021-2027, aprobado mediante Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones de 30 de septiembre de 2020, que pretende servir de herramienta para adaptar la educación y la formación a la era digital, hecho que también sirvió de justificación para la modificación de las competencias clave para el aprendizaje permanente.

La normativa curricular reglamentaria de aplicación en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, así como los títulos propios de la Formación Profesional, prescriben el fomento del uso de las tecnologías de la información y la comunicación como principio pedagógico y como uno de los objetivos presentes en las distintas etapas, destacando la necesidad de formar al alumnado en su uso con solvencia y responsabilidad. Este nuevo modelo educativo basado en las tecnologías de la información y la comunicación debe permitir a los alumnos y a las alumnas el acceso, desde cualquier lugar y en cualquier momento, a los entornos de aprendizaje disponibles en los centros docentes, con pleno respeto a los dispuesto en normativa aplicable en materia de propiedad intelectual y en protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La normativa vigente en este ámbito es la Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se convoca el Programa Educativo «Centros Digitales», para el curso 2021-22 que debido a la velocidad de los cambios en el mundo de la enseñanza digital, ha creado una necesidad de adaptación y desarrollo de la enseñanza digital y de la competencia digital en los centros educativos y, la consiguiente mejora en la calidad de la educación.

## 2.2. Finalidades del Proyecto de Orden

La finalidad de la orden que se tramita se recoge en los siguientes apartados:

- a) Desarrollar la organización y funcionamiento del Sistema de Enseñanza Digital en el Aula (SENDA) en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.
- b) Regular el marco de la autonomía pedagógica, de organización y gestión de los centros educativos para implantar el Sistema de Enseñanza Digital en el Aula.
- c) Regular una metodología de aula, una manera de entender el proceso de aprendizaje basado en un entorno digital.
- d) Desarrollar la estrategia DigComp para la mejora de la competencia digital del ciudadano.
- d) Crear el Sello de Buenas Prácticas TIC EDUCARM de Centros que desarrollen este sistema de enseñanza digital.

10/11/2021 10:01:52

GARCÍA IBORRA, JUAN

10/11/2021 09:29:07

SANCHEZ ALEGRIA, JULIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e40c5f8f-4204-3443-5244-0050569b6280



### 2.3. Novedades introducidas

Por primera vez se va a regular en la Región una orden que regula un sistema de enseñanza digital en el aula. Aunque su estructura y contenido sean similares a órdenes de sistemas de enseñanzas tramitadas por la Consejería de Educación y Cultura, como la orden que regula el SELE, se ha buscado la adecuación a las características de los centros educativos, la actualidad en enseñanza digital, los niveles educativos ofertados, la coordinación y la autonomía de los centros. Uno de los aspectos principales es la introducción de un mínimo de unidades y materias para desarrollar los distintos niveles de inmersión que se recogen en el SENDA. Dentro del proyecto de orden también se propone el reconocimiento de buenas prácticas para centros educativos que desarrollen el sistema de enseñanza digital, que se convierta en realidad que el libro de texto en formato papel se convierta en material auxiliar, cobrando todo el protagonismo en el proceso de enseñanza y aprendizaje el uso del dispositivo electrónico.

### 3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

#### 3.1 Tipo de norma: Orden

#### 3.2. Competencia de la CARM

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo y 1/1998, de 15 de junio, y más recientemente la Ley Orgánica 7/2013, de 28 de noviembre, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

El Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, en su art. 7 establece que la Consejería de Educación y Cultura es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria, en todos sus niveles; cultura y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

En virtud de lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros "la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia". Así, la ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su artículo 38, establece que los consejeros, en cuanto titulares de sus respectivos departamentos, podrán ejercer la potestad reglamentaria en las materias de ámbito interno de su departamento. Por tanto, es la



Consejera en este caso el órgano competente para aprobar la orden por la que se regula la evaluación, promoción y certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Además, la norma propuesta cumple con los principios de seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia (art. 46.3.a) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

### 3.3. Estructura y contenido de la norma:

La orden se estructura en **17 artículos**, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una disposición final cuyo contenido tiene por objeto regular el Sistema de Enseñanza Digital en el Aula en la Región de Murcia.

### 3.4. Normas cuya vigencia resulte afectada

**No existe norma cuya vigencia resulte afectada.** Se va a regular por primera vez en el ámbito de los centros autorizados a impartir las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, un sistema de enseñanza digital en el aula en el que se va a regular la metodología, es decir, el cómo se va a llevar a cabo el proceso de aprendizaje utilizando entornos digitales.

### 3.5. Procedimiento de elaboración y trámite de audiencia

El presente reglamento se sometió a una primera consulta pública previa cuya duración fue del 20 de septiembre de 2021 al 29 de septiembre de 2021, del que se recibió un informe el 4 de octubre de 2021 con un total de 18 aportaciones.

Respecto al procedimiento de elaboración, se redactó un **primer texto del cuerpo de la norma** en el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial (**Borrador 23.08.21**) y se remitió al resto de direcciones generales y a la inspección educativa para que realizaran las aportaciones pertinentes, y fruto de esta consulta, se elaboró una **segunda versión del borrador (22.09.21)**. En fecha de 8 de octubre de 2021 se recibieron en el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial las aportaciones realizadas por la Comisión Regional de Directores. Debido a que se consideran lógicas dichas aportaciones para mejorar el texto, se elabora un **tercer borrador (21.10.21)**.

### 3.6 Informes recabados y aportaciones recibidas.

En fecha de 4 de octubre de 2021, se recibe el informe de los resultados de la Consulta previa normativa en el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial mediante correo electrónico de la Oficina de la Transparencia y Participación Ciudadana, resumido en la siguiente tabla:



## APORTACIONES

### I. Aportaciones al apartado “Problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa”:

Creo que los problemas son importantes y deben ser solucionados.

El problema que pretendo solucionar es la de evitar el aumento de gastos entre familias por mantener el alquiler de sus hijos

Es útil cuando es necesaria, pero imprescindible en tiempos normales.

Intento solucionar

Que no se le presenten problemas al estar impartiendo la docencia. El alumno tenga facilidad de acceso y participación.

### II. Aportaciones al apartado “Necesidad y oportunidad de su aprobación”:

Si, es necesaria.

si ,por supuesto

Ya no

si

Si ya que supondría una forma de facilitar la docencia .

### III. Aportaciones al apartado “Objetivos de la norma”

Si, son suficientes.

Si exacto

Si

si

Si.

### IV. Aportaciones al apartado “Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”:

La primera.

dar clase online para los que vivan lejos y presencial para los que esten cerca

si



En cuanto a las aportaciones recibidas, la Inspección educativa (10/09/2021) realizó correcciones sobre todo en aspectos ortográficos y formales del documento. También puso en duda, en el artículo 10, los criterios para la incorporación al sistema por parte del alumnado. Dichos criterios se suprimieron, ya que la regulación se basa principalmente en la metodología de aula, no existiendo continuidad entre etapas educativas como sí ocurre con el sistema de enseñanzas en lenguas extranjeras. La Dirección General de Recursos Humanos (22/09/2021) realizó aportaciones para completar la redacción de la exposición de motivos y los artículos 2, 4, 11 y 14 que se recogieron en la segunda redacción del borrador. La última aportación que llegó al servicio la realizó la Comisión Regional de Directores de Centros de Educación Infantil y Primaria, basada sobre todo en la modificación de ciertas expresiones en la redacción de los artículos 1, donde proponían que donde decía “con carácter general, el SENDA se impartirá a partir del primer curso de la enseñanza y etapa correspondiente”, que dijera que “con carácter general, el SENDA se impartirá a partir del 2º ciclo de la Etapa de Educación Infantil”, para que incluya a las escuelas infantiles y el 2º ciclo de Infantil; el artículo 6, donde dice “según lo indicado, el SENDA promoverá que el alumnado utilice un dispositivo y se responsabilice de su cuidado y mantenimiento”, propusieron “...que el alumnado utilice un dispositivo y se responsabilice de su cuidado y del buen uso”. El término mantenimiento puede llevar a confusión, implicando que las reparaciones del dispositivo, aun cuando se le hubiese dado un uso adecuado, correrían a cargo de las familias. Si el terminal fuese de la Consejería o si la familia no tuviese recursos podría plantear problemas. En el artículo 7, donde dice “el centro educativo establecerá una plataforma digital para el proceso de enseñanza-aprendizaje...” sustituirlo por “plataformas digitales”. Creemos que la aprobación en Claustro y la obligatoriedad de uso es una medida positiva, pero las características de los alumnos de 1º de Primaria son distintas a las de los alumnos de 6º. Creemos que se debería abrir la posibilidad de trabajar con distintas plataformas, aprobadas por el claustro, elegidas para ajustarse a las necesidades de los distintos niveles. Por último, en el artículo 8, donde dice “preferencia para recibir equipamientos informáticos y medios digitales.”, proponen que se incluya en primer lugar a los centros que cuentan con menos recursos por encontrarse en entornos socioeconómicos menos favorecidos. Dichas modificaciones se aceptaron y se han incluido en el último borrador del 21 de octubre de 2021.

**A criterio de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, con el asesoramiento del servicio jurídico de la Consejería de Educación y Cultura, se cree conveniente tramitar la norma como una Orden y no como un Decreto como se recogió en el trámite de consulta previa, no afectando el rango de la norma al objeto de la misma.**

#### 4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La orden por la que se regula la evaluación, promoción y certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial **carece de impacto presupuestario**, dado que de su aplicación no se derivan gastos de recursos humanos o materiales, ni de ninguna otra índole. Por lo que puesto que no se generan nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma por lo que no se requiere solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.





## 5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Según la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa, ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo, el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En este sentido habría que decir que en principio no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, **el género no es relevante** para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el **impacto por razón de género es nulo o neutro**.

## 6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el **impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro**.

## 7. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el art. 22 quinquies de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los



proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

La propuesta de orden por la que se regula el Sistema de Enseñanza Digital en el Aula supone, sobre todo, una manera concreta de impartir los contenidos de las distintas áreas, asignaturas, materias o ámbitos utilizando dispositivos digitales. Esto supone un mayor protagonismo del alumnado en el proceso de enseñanza-aprendizaje, convirtiéndose en sujetos activos de dicho proceso. Como queda expresado en el texto de la norma, otro objetivo fundamental es el fomento de la competencia digital del ciudadano, una de las competencias clave para el aprendizaje permanente establecidas por la Unión Europea. Además, para la atención a la diversidad del alumnado, los recursos informáticos se convierten en un elemento de primer orden para conseguir diseños universales de aprendizaje, es decir, la creación de productos y servicios con la menor cantidad de adaptaciones individuales posibles, tal y como establece el art. 2 de la CIDPD.

Por tanto, se puede concluir que en la tramitación y publicación de esta norma el **impacto en la infancia y en la adolescencia es significativo y positivo**.

## 8. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

En atención a lo anterior, cabe considerar que la orden por la que se regula el Sistema de Enseñanza Digital en el Aula va a tener un impacto positivo en las familias, ya que los dispositivos digitales podrán ser de préstamo del centro o aportado por el alumnado, por lo que las familias no tendrían que hacer grandes inversiones en estos dispositivos. Esto supone que prácticamente todo el alumnado dispondría de un dispositivo electrónico para seguir el proceso de enseñanza-aprendizaje, fomentando así la igualdad entre todos ellos y la eliminación de la brecha digital. Por tanto, **el impacto de esta norma en las familias se puede considerar positivo**.

EL JEFE DE SERVICIO DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL  
Julio Sánchez Alegría

Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN  
Juan García Iborra  
(documento firmado electrónicamente al margen)

